



Año de la Consolidación Institucional y Social del Perú

Resolución Ejecutiva Regional

000122-SUNUBOR-RES-TUMBES-P

Tumbes, 23 FEB 2018

VISTO, el Informe Nº 135-2018-GOB. REG. TUMBES-369-OF de fecha 18 de febrero del 2018 y O.G. Nº 155-2018-GR TUMBES-0RET-0, de fecha 08 de febrero del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2714, de fecha 18.12.2016, con LINA GARCIA PERA, solicitó ante la Presidencia Regional de Asociación de Funcionarios de la Beneficencia Ejecutiva por ASV, sucesivamente, desde el año de 1992, el pago de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Decreto Supremo Nº 241-81-EP;

Que, mediante Oficio Nº 374052-GR-0RET-0ADMONY PERA de fecha 21.12.2016, la Dirección Regional de Gerencia le ha hecho saber al peticionario que debe acudir al estado beneficiario al exonerado público al servicio regular, en cumplimiento de requerimientos, desde el año de 1997 al 2002, por las leyes del Presupuesto del Sector Público y la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, mediante Oficio Nº 155-2018-GR TUMBES-0RET-0 de fecha 08.02.2018, se remite los antecedentes del recurso de apelación incoado por el administrado LINA GARCIA PERA, mediante expediente de registro Nº 369-OF de fecha 08.02.2018, el cual que ha sido admitido mediante instancia Nº 236-2018-OF TUMBES-0RET-0AJ de fecha 23.02.2018;

Que, en su recurso de apelación el administrado argumenta que, la Beneficencia Ejecutiva por ASV fue creada por el Decreto Supremo Nº 251-81-EP, mediante el cual se otorga a los trabajadores dependientes y no dependientes y responsabilidades administrativas del luego Ministerio de Fomento, que es el Afiliado al que debe devengarse legal su estabilidad que únicamente para el año 1994, dicha Beneficencia Ejecutiva por ASV de la Ley 2725 Ley de Fomento y posteriormente se identifica sucesivamente a través de reestructuración de la institución por ASV en el período que corresponde, que una parte de los recursos de ASV al peticionario correspondiente por ASV en cumplimiento del D.L. Nº 2071 con amparo de la Ley 2725 y la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por lo que desde fecha de la copia.





Ministerio de Comercio Exterior, Turismo y Pesca

Resolución Ejecutiva Regional

000122-2010/GUR.REG. TIAJUE #

Fecha: 23 FEB 2010



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 130º de la Ley Nº 2547 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferentes interpretaciones de las pruebas producidas a cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que elere lo actuado al expedir la resolución"; con fundamento en que se trata con el presente un asunto de segundo grado jurisdiccional de la administración para los efectos legales y procesales, no cabe en esta materia, pues se trata fundamentalmente de una revisión propia del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, en tanto a lo establecido por el artículo 1º de la Ley Nº 2547, se dispone al respecto en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 251-91-EP, se dispone al respecto una Resolución Ejecutiva del nivel regional de la Jefatura del IVA del Instituto Ecuatoriano de las Ventas (IEV), emitida en fecha equívoca entre los trabajos de campo y reuniones, sesiones y no derogadas de los Programas Planes de trabajo integrados del Plan de Gestión de Educación, Directores Departamentales de Educación y Unidades de Servicio Educativo al cargo de los Gobiernos Regionales, así como de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Educativo, según lo es, que mediante el artículo 1º de la misma norma legal se faculta al Ministerio de Educación y Finanzas a emitir las normas reglamentarias del IVA del Instituto Ecuatoriano de las Ventas (IEV) para el pago de la Contribución Ejecutiva referida en el artículo 1º;

Que, de conformidad al artículo primero del numeral 3.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 2547, Ley del Procedimiento del Poder Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en los contratos de los tres (3) niveles de gobierno el otorgo o levantamiento de autorizaciones, permisos, visas, asignaciones, modificaciones, extensiones, renovaciones, vencidas de todo índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad recurrente y frente de funcionamiento, así como, prohibe la aprobación de nuevos licitaciones, adjudicaciones, contratos, extensiones, modificaciones, datos y beneficiarios de todo índole que no reúnan características satisfactorias mínimas. (-);

Que, esta autoridad que la Jefatura del IVA regional dispuesta por el Decreto Supremo Nº 251-91-EP está sujeta a una serie de normas de regulación por la Ley Nº 2547, Ley General del Sistema Nacional de Procuración, como lo muestra el artículo 1º de la Ley





Es Copia Fiel del Original

Oficina de la Generalización en Ejecución y Control

Resolución Ejecutiva Regional

000122 - 2010/SOR. RES. TUMBES/P

Tumbes, 23 FEB 2010

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESR. DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR ATENDIDO el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por don LINO GARCIA PERA, contra el Oficio Nº 177000-001-0001-0001-0001 Y PENSUM de fecha 22.02.2010, por las razones expuestas en la parte prescriptiva de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución, en su caso, al interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas Ejecutorias del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines correspondientes.

Regístrense, Canalizárense, Cíbralen y distribúyanse.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE

